

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	GERARDO PARRA ALZATE
DEMANDADO	GABRIEL DE JESUS ROJAS Y OTRA
RADICADO	050013103011-2020-00285-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

GERARDO PARRA ALZATE actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de GABRIEL DE JESUS ROJAS y MARGARITA SOLANO ORTIZ, la cual fue inadmitida mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, notificada por anotación en estados electrónicos del día 18 de enero de 2021, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO presentada por GERARDO PARRA ALZATE actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de GABRIEL DE JESUS ROJAS y MARGARITA SOLANO ORTIZ, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la devolución de los documentos allegados el 10 de diciembre de 2021 sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.